Ley de 26 de Octubre de 1908

Sesiones del Congreso.- Se prorrogan hasta las noventa previstas por la Constitución.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se prorrogan las sesiones de la presente Legislatura hasta las noventa previstas por el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 24 de octubre de 1908.

MACARIO PINILLA. ISAAC ARANÍBAR.

José Carrasco, Senador Secretario.

José A. Morales, Diputado Secretario.

Julio A. Gutiérrez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á 26 de octubre de 1908.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.